



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación periódica. Permiso número: 0080921. Características: 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

SÁBADO 14 DE ENERO DE 2023

GUADALAJARA, JALISCO TOMO CDVI



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL







GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación periódica. Permiso número: 0080921. Características: 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



PERIÓDICO OFICIAL

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 29127/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE DECLARA EL "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el "2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los organismos públicos constitucionalmente autónomos y los ayuntamientos, durante el año en curso deberán agregar en su correspondencia oficial la leyenda: "2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco".

3

PERIÓDICO OFICIAL

4

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 12 DE ENERO DE 2023

Diputada Presidenta

MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria **LETICIA FABIOLA CUAN RAMÍREZ** (RÚBRICA) Diputado Secretario **HIGINIO DEL TORO PÉREZ**(RÚBRICA)

PERIÓDICO OFICIAL

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 29127/LXIII/23 DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO".

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 13 del mes de enero de 2023.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco (RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno (RÚBRICA)

5

PERIÓDICO OFICIAL

6



Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 29128/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BENEMÉRITOS DEL ESTADO DE JALISCO; SE DECLARA BENEMÉRITO ILUSTRE EN GRADO HEROICO A PRISCILIANO SÁNCHEZ.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 5, 6, 6 Bis, 6 Ter, 10, 13 fracción II, 14, 14 bis, 15, 16, 17, así como la denominación del Capítulo IV "De la Comisión para Honrar la Memoria de los Beneméritos del Estado de Jalisco"; y se adiciona el artículo 13 bis de la Ley de Beneméritos del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5. Las Rotondas erigidas en la "Plaza de Jaliscienses Ilustres", que circundan las calles de Liceo, Independencia, Alcalde e Hidalgo y en el Panteón de Belén, ambas en la ciudad de Guadalajara, serán destinadas, únicamente, para dar albergue a las esculturas conmemorativas, y según corresponda, a los restos de persona Benemérita del Estado de Jalisco, según lo determine el decreto que al efecto apruebe el Congreso del Estado.

Artículo 6. Los restos de las personas que hayan sido declaradas beneméritas, de conformidad al artículo 2 de esta Ley, podrán ser acogidos en las Rotondas. Las personas beneméritas deben haber nacido preferentemente en el Estado o habitado en él y que su labor meritoria haya sido en beneficio de Jalisco o de la nación y tener al menos 20 años de fallecido a la fecha de presentación de la iniciativa.

Con independencia de que se trasladen o no, los restos de un Benemérito a la Rotonda erigida en la "Plaza de Jaliscienses Ilustres", dicha persona será honrada con la colocación de su escultura conmemorativa en dicho espacio o en su caso, con la inscripción de su nombre, en letras doradas, en las columnas de la citada Rotonda.

Artículo 6 Bis. Las esculturas conmemorativas que se coloquen por ningún motivo podrán contener mensajes, leyendas o símbolos de naturaleza política, ideológica o social, limitándose a recordar a la persona Benemérita en cuestión. El Ayuntamiento de Guadalajara el Ejecutivo del

PERIÓDICO OFICIAL

7

Estado vigilarán el cumplimiento de este artículo y realizarán las medidas conducentes.

Artículo 6 Ter. Bajo ninguna circunstancia podrá ser retirada una escultura de la "Plaza de Jaliscienses Ilustres".

[...]

Artículo 10. [...]

La comisión podrá solicitar la opinión de la comisión para Honrar la Memoria de las personas Beneméritas del Estado de Jalisco y deberá realizar las consultas a los especialistas que estimen necesarios para motivar el dictamen.

[...]

Artículo 13. [...]

I. [...]

II. La comisión para honrar la memoria de las personas Beneméritas del Estado de Jalisco resolverá a falta de los anteriores.

[...]

[...]

Artículo 13 Bis. En caso de que no se otorgue el consentimiento al que refiere el artículo 13 de la presente ley, no existan restos mortales del personaje a declarar Benemérito o, se desconozca su paradero, solamente se erigirá la escultura conmemorativa correspondiente en la "Plaza de Jaliscienses Ilustres".

Artículo 14. Una vez aprobado el decreto por el Congreso del Estado, en los términos de su Ley Orgánica y, después de la publicación del decreto, el Gobernador del Estado adoptará las medidas que sean necesarias para, que según corresponda se realice acto solemne conmemorativo de la Benemérita del Estado de Jalisco; la develación de la escultura

conmemorativa y efectuar con mayor solemnidad el traslado de los restos, desde el lugar en donde estuvieren inhumados, hasta su instalación definitiva en la Rotonda erigida en la "Plaza de Jaliscienses Ilustres".

[...]

Artículo 14 Bis. La comisión para Honrar la Memoria de las personas Beneméritas del Estado de Jalisco podrá acordar la exhumación, en los siguientes casos:

I. y II. [...]

CAPITULO IV

De la Comisión para Honrar la Memoria de las personas Beneméritas del Estado de Jalisco

Artículo 15.- Con el objeto de rendir homenaje a una o varias de las personas en favor de quienes, en los términos de esta Ley, se consideren Beneméritas funcionará una comisión para Honrar la Memoria de las personas Beneméritas del Estado de Jalisco.

Artículo 16.- La comisión para Honrar la Memoria de las personas Beneméritas del Estado de Jalisco se integrará de la siguiente forma:

I. a III. [...]

IV. Un miembro de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Deporte y Juventud;

Va VIII. [...]

Artículo 17.- [...]

l. a la IV. [...]

V. Emitir opinión en torno a la colocación de las esculturas de los Beneméritos en la Rotonda erigida en la "Plaza de Jaliscienses Ilustres", o en su caso, de la inscripción de su nombre, en letras doradas, en las columnas de la citada Rotonda;

PERIÓDICO OFICIAL

9

VI. Promover que se honre en el marco de la Rotonda erigida en la "Plaza de Jaliscienses Ilustres", a la totalidad de los Beneméritos del Estado de Jalisco así declarados, ya sea a través de la colocación de su escultura o en su caso, de la inscripción de su nombre, en letras doradas, en las columnas de la citada Rotonda:

VII. Difundir la vida y obra de las personas Beneméritas de Jalisco; y

VIII. [...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara Benemérito de Jalisco en grado de ilustre y heroico a Ramón Ignacio Prisciliano Sánchez Padilla, como un reconocimiento del Pueblo y Gobierno de Jalisco, por su gran aporte en el nacimiento de nuestra entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Eríjase estatua conmemorativa en honor de Ramón Ignacio Prisciliano Sánchez Padilla, con pedestal de cantera, en el cual se coloque su nombre en letras doradas y epitafio que diga "Padre del Federalismo y Fundador de Jalisco" en la "Plaza de Jaliscienses Ilustres".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. En acto solemne encabezado por el Gobernador del Estado y los representantes de los poderes Legislativo y Judicial, debélese la estatua conmemorativa en la "Plaza Jaliscienses Ilustres". Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Hacienda pública, realizar las adecuaciones presupuestales para tal efecto.

TERCERO. Notifíquese el presente decreto al Honorable Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, para que tenga la participación que legalmente le corresponde.

PERIÓDICO OFICIAL

10

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 12 DE ENERO DE 2023

Diputada Presidenta

MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria **LETICIA FABIOLA CUAN RAMÍREZ**

Diputado Secretario **HIGINIO DEL TORO PÉREZ**(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la minuta que modifica diversas disposiciones de la Ley de Beneméritos del Estado de Jalisco; y se declara Benemérito llustre en grado de Heroico a Prisciliano Sánchez.

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 29128/LXIII/23 DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BENEMÉRITOS DEL ESTADO DE JALISCO; SE DECLARA BENEMÉRITO ILUSTRE EN GRADO HEROICO A PRISCILIANO SÁNCHEZ.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 13 del mes de enero de 2023.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno (RÚBRICA)

PERIÓDICO OFICIAL

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 29129/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE DECLARA EL 16 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO" Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS; 20 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y 77 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TODOS LOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el 16 de junio de cada año como "Día Estatal del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 38. Serán considerados como días de descanso obligatorio: 1° de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1° y 5 de mayo; el segundo lunes de junio, en conmemoración del 16 de junio; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

[...]

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 20 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 20. Son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y los domingos, así como el 10 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1 y 5 de mayo; el segundo lunes de junio, en conmemoración del 16 de junio; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la

11

PERIÓDICO OFICIAL

transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y en los periodos vacacionales del tribunal o cuando por cualquier causa de fuerza mayor, o por acuerdo de la Junta del Tribunal de Justicia Administrativa, se suspendan las labores.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 77. [...]

Para los efectos de esta ley, se consideraran días inhábiles, por regla general: los sábados y domingos; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1.º y 5 de mayo; el segundo lunes de junio, en conmemoración del 16 de junio; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federales y local electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos cuando se suspendan las labores, los cuales deben hacer del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad respectiva, mismos que se deberán publicar en los medios escritos oficiales de divulgación; así mismo se podrán practicar visitas de inspección en días y horas inhábiles, cuando las dependencias operativas así lo requieran y de acuerdo a las funciones que desempeñen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. EL Poder Ejecutivo, así como a los poderes Judicial y Legislativo, todos del Estado de Jalisco deberán llevar a cabo anualmente actos conmemorativos del 16 de junio como "Día Estatal del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco".

PERIÓDICO OFICIAL

13

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 12 DE ENERO DE 2023

Diputada Presidenta

MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria **LETICIA FABIOLA CUAN RAMÍREZ**(RÚBRICA)

Diputado Secretario **HIGINIO DEL TORO PÉREZ**(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la minuta por el que se declara el 16 de junio de cada año como "Día Estatal del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco" y se reforman los artículos 38 de la Ley para los Servidores Públicos; 20 de la Ley de Justicia Administrativa y 77de la Ley del Procedimiento Administrativo, todos los ordenamientos del estado de Jalisco.

PERIÓDICO OFICIAL

14

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 29129/LXIII/23 DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL 16 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO" Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS; 20 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y 77 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TODOS LOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 13 del mes de enero de 2023.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco (RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno (RÚBRICA)



PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

- 1. Que sean originales
- 2. Que estén legibles
- 3. Copia del RFC de la empresa
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)
- 5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

- 1. Que sean originales
- 2. Que el sello y el edicto estén legibles
- 3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1.	Constancia de publicación	\$114.00
2.	Edición especial	\$214.00

Publicaciones

1.	Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales,	
	por cada página	\$1,484.00
2.	Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$640.00
3.	Fracción 1/2 página en letra normal	\$990.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307 periodicooficial.jalisco.gob.mx





SUMARIO

SÁBADO 14 DE ENERO DE 2023 NÚMERO 18. SECCIÓN IX TOMO CDVI

DECRETO 29127/LXIII/23 del Congreso del Estado que declara el "2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco". **Pág. 3**

DECRETO 29128/LXIII/23 del Congreso del Estado que modifica diversas disposiciones de la *Ley de Beneméritos del Estado de Jalisco*; se declara Benemérito Ilustre en Grado Heroico a Prisciliano Sánchez. **Pág. 7**

DECRETO 29129/LXIII/23 del Congreso del Estado que declara el 16 de Junio de cada año como "Día Estatal del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco" y se reforman los artículos 38 de la Ley para los Servidores Públicos, 20 de la Ley de Justicia Administrativa y 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo, todos los Ordenamientos del Estado de Jalisco. Pág. 11





periodicooficial.jalisco.gob.mx